



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Cargo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2026-MDNCH

Nuevo Chimbote, 30 de enero del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2026-MDNCH-CDUPV de fecha 28 de enero del 2026, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal; el Informe Legal N° 078-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 27 de enero del 2026; el Informe N° 055-2026-EOC-SGPUIyC-GEDUR-MDNCH, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal: **"QUE DECLARA COMO EQUIPAMIENTO URBANO DE RECREACIÓN PÚBLICA AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ALAMEDA P.J. TRES DE OCTUBRE" MISMO QUE OCUPA UN ÁREA PARCIAL (ÁREA REMANENTE) DEL P.J. TRES DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, el artículo 56° de la Ley Organiza de Municipalidades, en concordancia con el artículo 196°, inc. 1) de la Carta política patria, precisa que son bienes de propiedad municipal, 1) los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; así como que "(...) las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público (...);

Que, Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento (D.S. N° 001-2023-VIVIENDA), en el TÍTULO I, de las DISPOSICIONES GENERALES, precisa que, es finalidad de dicha normativa, "Artículo 2, El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, a efectos de mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente de las ciudades y centros poblados", correspondiendo el ámbito de su aplicación, entre otras, "...son de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional...", (Artículo 3 de la acotada);

Que, según funciones establecidas en el artículo 4°, numeral 7 y 8; Bienes de uso público: Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

a una entidad pública, tales como: ALAMEDAS, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, vías públicas y sus elementos constitutivos" y, " equipamiento urbano: Conjunto de edificaciones y espacios de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en las ciudades y/o centros poblados donde se desarrollan actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos complementarios";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, en su artículo 9, numeral 8, precisa que es atribución del concejo municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante el Informe N° 055-2026-EOC-SGPUIyc-GEDUR-MDNCH, del 26 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal: **"QUE DECLARA COMO EQUIPAMIENTO URBANO DE RECREACIÓN PÚBLICA AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ALAMEDA P.J. TRES DE OCTUBRE" MISMO QUE OCUPA UN ÁREA PARCIAL (ÁREA REMANENTE) DEL P.J. TRES DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, sobre el cual se ha proyectado la ejecución del proyecto de inversión pública "CONSTRUCCIÓN DE ALAMEDA; EN EL(LA) PROLONGACIÓN AV. JOSE PARDO DESDE LA AVENIDA BUENOS AIRES HASTA LA PROLONGACIÓN PELICANOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CON CUI N° 2700212" y que, técnicamente dicha Sub Gerencia, sustenta que la necesidad pública (recreación pública) advertida, es compatible con la zonificación del entorno urbano inmediato, considerando además, que, el terreno a intervenir se encuentra circundado por vías consolidadas que permiten el acceso vehicular y peatonal de manera fluida, logrando así su funcionalidad e integración con los diferentes sectores urbanos de la ciudad, de allí que, estima de imperiosa necesidad reconocer al predio denominado como "ALAMEDA P.J. TRES DE OCTUBRE" como uno de equipamiento urbano destinado a RECREACIÓN PÚBLICA, y así, permita materializar un proyecto de inversión pública en bienestar de la sociedad.

Que, según el Informe Legal N° 078-2026-MDNCH-OGAJ de fecha 27 de enero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión procedente se eleven los actuados al Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones contenidas en el Artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su debate el proyecto de Ordenanza Municipal antes citada;

Estando al el Dictamen N° 001-2026-MDNCH-CDUPV de fecha 28 de enero del 2026, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los señores regidores presentes en la Sesión Extraordinaria y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO EQUIPAMIENTO URBANO DE RECREACIÓN PÚBLICA AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ALAMEDA P.J. TRES DE OCTUBRE" MISMO QUE OCUPA UN ÁREA PARCIAL (ÁREA REMANENTE) DEL P.J. TRES DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH





CAPÍTULO I FINALIDAD

ARTÍCULO 1º: Esta Ordenanza busca Impulsar el ordenamiento urbanístico en el distrito de Nuevo Chimbote, recuperando espacios residuales (áreas públicas y remanentes) generados por procesos de saneamiento físico legal no planificados y crear equipamientos urbanos de RECREACIÓN PÚBLICA que integren y promuevan un crecimiento urbano ordenado priorizando los proyectos sostenibles y que respeten los lineamientos urbanísticos amparados en el marco normativo vigente e instrumentos de planificación urbana.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 2º: El Pueblo Joven Tres de Octubre es uno de los primeros asentamientos del distrito de Nuevo Chimbote, hace más de 30 años, sin embargo, en el año 2000, fue formalizado por COFOPRI, logrando así la titularidad de los posesionarios dando inicio al desarrollo de este sector.

- COFOPRI es una institución que formaliza la propiedad informal, es decir regulariza una ocupación que ha cumplido un tiempo determinado la cual permite de manera excepcional no cumplir con parámetros urbanísticos ni con una planificación urbana, generando, así como objetivo principal titular a los posesionarios, sin importar la dotación de equipamientos urbanos ni el cumplimiento de la modulación de las vías. Tal es el caso del Pueblo Joven Tres de Octubre, donde la formalización respetó el estado en que se posesionaron dejando vías no definidas, áreas residuales, retiros, y una estructura urbana muy irregular, siendo el caso de la presente Ordenanza, un área residual que colinda con la Proyección de la Avenida José Pardo frente a las manzanas L, K y A.

- Estos espacios con el tiempo han sido ocupados por los moradores del sector con actividades recreativas, debido a su gran extensión, logrando una costumbre no solo para los moradores del sector, sino también para toda la ciudad, la cual se ha respetado este espacio a lo largo del tiempo sin ser invadido.

- En el año 2012 se aprueba el primer Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote, teniendo sus modificaciones en el año 2016, y una última actualización en el año 2020, en donde en el plano de Propuesta Vial manda una sección de 44ml, dejando sin diseño el área remanente materia de la presente Ordenanza, por tanto, es indispensable definir este espacio, bajo un instrumento de gestión.

- Por tanto, es indispensable que esta municipalidad, desarrolle y promueva la ordenanza municipal, que regule de manera clara y precisa el uso de este espacio, teniendo como precedente el uso y costumbre que la población ha venido utilizando, permitiendo así desarrollar y ejecutar un proyecto de inversión pública.

- La presente tiene por objeto definir el espacio público remanente con el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO EQUIPAMIENTO URBANO DE RECREACIÓN PÚBLICA AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ALAMEDA P.J. TRES DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

OCTUBRE" MISMO QUE OCUPA UN ÁREA PARCIAL (ÁREA REMANENTE) DEL P.J. TRES DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

CAPÍTULO III ALCANCE

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza es de aplicación para toda autorización, aprobación, planificación, saneamiento físico legal, ejecución de obra, modificación y actualización de instrumentos de gestión urbana en el distrito de Nuevo Chimbote.

CAPÍTULO IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º: Para la correcta interpretación de la presente Ordenanza, será necesario determinar los siguientes términos:

- **Bienes de Uso Público:** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como veredas, bermas, calzadas, jardines, estacionamiento, separadores y similares.
- **Equipamiento urbano:** Conjunto de edificaciones y espacios de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en las ciudades y/o centros poblados donde se desarrollan actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos

CAPÍTULO V BASE LEGAL

ARTÍCULO 5º: Para la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, se tiene como base legal lo siguiente:

- a) De acuerdo al Plano de trazado y Lotización del Pueblo Joven Tres de Octubre, elaborado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se identificó la existencia de espacios residuales (áreas públicas o remanentes de acuerdo al plano de trazado y lotización inscrito) como consecuencia de la formalización de la propiedad informal sin establecer un ordenamiento urbano que priorice y delimite áreas destinadas para espacios públicos recreacionales (equipamientos urbanos recreacionales).
- b) Con la finalidad de continuar con el ordenamiento urbanístico del distrito de Nuevo Chimbote se ha identificado que el bien inmueble denominado "ALAMEDA P.J. TRES DE OCTUBRE", emplazado en un área parcial (área remanente) del P.J. Tres de Octubre, en el distrito de Nuevo Chimbote, presenta las condiciones técnicas y legales favorables para la creación de un





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

equipamiento urbano de RECREACIÓN PÚBLICA, en la categoría de alameda, amparándose en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que describe a letra:

“(…) ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. (…)

Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos y su Reglamento aprobado a través del D.S. N° 001-2023-VIVIENDA, en el TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES que precisa a letra:

“(…) Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, a efectos de mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente de las ciudades y centros poblados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los lineamientos generales, actuaciones y procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

7. Bienes de uso público: Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: ALAMEDAS, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, vías públicas y sus elementos constitutivos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

10. equipamiento urbano: Conjunto de edificaciones y espacios de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en las ciudades y/o centros poblados donde se desarrollan actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos complementarios.

- c) Asimismo, en el TÍTULO II, ESPACIOS PÚBLICOS, CAPÍTULO I, CARACTERÍSTICAS, COMPETENCIA, ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y TIPOS DE ESPACIOS PÚBLICOS del mismo REGLAMENTO (D.S. N° 001-2023-VIVIENDA), define a letra lo siguiente: "(...) Artículo 5.- características de los espacios públicos

Para efectos del presente Reglamento las características de los espacios públicos son las siguientes:

- Espacios abiertos de uso público y de titularidad estatal.
- Bienes de dominio público inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- Localizados dentro del ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana y Planes Urbanos Distritales establecido por la municipalidad.
- Destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad.
- Diseñados y/o adaptados según sea el caso, bajo condiciones de accesibilidad universal y priorizando su multifuncionalidad. (...)"

- d) De acuerdo al REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE - DECRETO SUPREMO N° 012-2022-VIVIENDA - TÍTULO VI ZONIFICACIÓN, que menciona a letra lo siguiente:

"(...) Artículo 122°. - Modificación de la Zonificación

1.22.2 La Modificación específica de la Zonificación, a la cual se refiere el artículo 37 de la Ley solo puede realizarse en los siguientes casos, siempre que cumpla con el criterio de análisis integral:

- Proyectos de inversión declarados de carácter nacional, alcance nacional, interés nacional o de gran envergadura.
- Proyectos de interés social y comunitario, tales como el desarrollo de Viviendas de Interés Social, Equipamiento Urbano, y/o proyectos referidos a la mitigación del riesgo.

Artículo 123°. - Proceso de Modificación de Zonificación

123.1 La modificación de zonificación es propuesta por:

- Los propietarios de los predios.
- Los promotores inmobiliarios.
- El Gobierno Nacional.
- DE OFICIO, POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL O DISTRITAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS PREDIOS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 6°: DÉJESE sin efecto toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Facúltase al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a dictar las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación.

ARTICULO 7°: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de amplia circulación, conforme a Ley, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote: www.muninuevochimbote.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

